



***Guía básica
para el
Emigrante
Retornado***



www.UGT.es

Unión
General de
Trabajadores

PRESENTACIÓN

Estimados compañeros y compañeras:

Desde la Unión General de Trabajadores queremos apoyar a todas aquellas personas que en un momento de su vida decidieron emprender su propio proyecto migratorio fuera de nuestro país.

Sabemos que para la mayoría de estas personas la idea de volver a España constituye un gran reto pues retornan a un país que no es el mismo que dejaron hace años y esto es una realidad que puede influir en su nuevo proceso de integración, tanto a nivel social como laboral.

Esta Guía os puede servir de respuesta en todas aquellas cuestiones referentes al retorno y a las condiciones y ventajas que podéis encontrar en vuestro regreso.

Esperamos que os sirva de ayuda

Recibid un cordial saludo

Almudena Fontecha López

Secretaria para la Igualdad

	Pág.
I. Condición de Emigrante Retornado: Concepto y acreditación	
- Quiénes tienen la condición de emigrante retornado	7
- Cómo se acredita la condición de emigrante retornado	7
- Para que sirve esta acreditación	7
- Cómo se acredita la actividad laboral llevada a cabo en el extranjero	7
- Tramitación del certificado de emigrante retornado	8
II. Protección específica para emigrantes retornados	
1. Protección por desempleo	11
1.1 Nivel Contributivo	11
1.2 Nivel Asistencial	13
2. Pensiones Asistenciales	15
2.1 Pensiones Asistenciales por ancianidad dirigidas a españoles que emigraron durante el período 1936-1942	16
2.2 Convenio Especial de la Seguridad Social para trabajadores emigrantes y retornados	17
2.3 Convenio en materia de asistencia sanitaria para emigrantes retornados	18
3. Ayudas de carácter asistencial	19
3.1 Ayudas individuales asistenciales extraordinarias para retornados	19
3.2 Ayudas para facilitar la integración laboral de los emigrantes retornados	20
3.3 Ayudas para la formación ocupacional	20
III. Otros mecanismos protectores	
1. Sistema Español de Seguridad Social	22
1.1 Nivel contributivo	22
1.2 Nivel no contributivo	23
1.3 Tipos de prestaciones:	23
- Jubilación	24
- Invalidez	24
- Prestaciones familiares por hijo a cargo	24
2. Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I)	25
3. Asistencia Sanitaria para personas sin recursos	26
IV. Otras informaciones útiles	
1. Países que componen la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo	27
2. Países que tienen suscrito convenio en materia de Seguridad Social con España	27
3. Recuperación de la Nacionalidad Española	31

INDICE *(continuación)*

	Pág.
4. Obtención del Documento Nacional de Identidad	32
5. Acciones Sociales para personas mayores	33
6. Homologación de títulos y convalidación de estudios obtenidos y realizados en el extranjero	34
7. Acceso a la vivienda	34
V. Consejos Prácticos	35
VI. Direcciones de interés	37

I. CONDICIÓN DE EMIGRANTE RETORNADO: CONCEPTO Y ACREDITACIÓN

¿QUIÉNES TIENEN LA CONDICIÓN DE EMIGRANTE RETORNADO?

Los españoles que han residido en el extranjero y vuelven a nuestro país, sabiendo que al pasar los dos años desde su retorno pierden la condición de emigrante retornado, perdiendo con ella todos los derechos derivados de dicha condición.

¿CÓMO SE ACREDITA LA CONDICIÓN DE EMIGRANTE RETORNADO?

La condición de emigrante retornado se acredita mediante un certificado acreditativo que se solicita en la Unidad de Emigración de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, dependientes de la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia de residencia del interesado.

¿PARA QUE SIRVE ESTA ACREDITACIÓN?

Para solicitar la prestación o subsidio por desempleo y ayudas a las que el emigrante retornado tuviera derecho.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA LA NECESIDAD DE PROBAR FEHACIENTEMENTE LA FECHA DEL RETORNO Y EL PAÍS DE PROCEDENCIA, ASÍ COMO EL TIEMPO TRABAJADO EN EL EXTRANJERO.

7

¿CÓMO SE ACREDITA LA ACTIVIDAD LABORAL LLEVADA A CABO EN EL EXTRANJERO?

Para poder acceder a las diferentes ayudas y prestaciones previstas por la legislación española en el ámbito laboral, es necesario, tanto para los emigrantes españoles como para los familiares que decidan retornar a España, acreditar la actividad laboral llevada a cabo desde su última salida de España, ya fuera por cuenta propia o ajena.

Algunos de los principales documentos acreditativos son:

● PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA:

- Contratos de trabajo o carta de contratación.
- Hojas salariales o nóminas
- Certificados de las empresas en las que se llevó a cabo una actividad laboral, en los que debe constar el tiempo trabajado.
- Certificados de afiliación y/o cotización al sistema de la Seguridad Social.

● PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS:

Certificados de:

1. Afiliación y/o cotización al sistema de la Seguridad Social que proteja a los trabajadores autónomos.
2. Acreditativos del pago de los impuestos correspondientes al ejercicio de la actividad.
3. Acreditativos de la aprobación del ejercicio profesional, emitido por las autoridades encargadas a tal efecto.
4. Documentación justificativa de la naturaleza y la duración de la actividad.

IMPORTANTE:

Toda la documentación que no sea oficial deberá ser verificada por las Representaciones españolas en el extranjero en materia laboral (Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales de las Embajadas de España u Oficinas Consulares), con el fin de garantizar su autenticidad.

Además, todas las personas que retornen de los países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Australia, deberán obtener, antes de su vuelta a España, el correspondiente certificado de la Seguridad Social acreditativo de los períodos de cotización y de las prestaciones por desempleo que, en su caso, hayan percibido en estos países.


8

TRAMITACIÓN DEL CERTIFICADO DE EMIGRANTE RETORNADO


(Carácter General)

El interesado deberá acreditar ante la Delegación o Subdelegación de Gobierno de su provincia de residencia, los siguientes documentos:


1. IDENTIDAD

 Pasaporte o DNI en vigor

2. NACIONALIDAD ESPAÑOLA

 DNI en vigor

 Pasaporte en vigor

 Certificado de inscripción en el Registro de Matrícula de españoles, expedido por el Consulado correspondiente

3. FECHA DE ÚLTIMA SALIDA DE ESPAÑA

- ✍ Pasaporte
- ✍ Cualquier otro documento que justifique la salida

4. PAÍS DE PROCEDENCIA

- ✍ Pasaporte con sello estampado
- ✍ Contrato de trabajo en el extranjero, certificados de empresa...

5. FECHA DE RETORNO: Puede considerarse:

- ✍ La fecha que consta en el Padrón Municipal donde el interesado haya fijado su residencia en España
- ✍ Cualquier otra fecha anterior que pueda probarse de forma fehaciente

6. TIEMPO TRABAJADO EN EL EXTRANJERO

Deberá acreditarse un período mínimo de doce meses en un país extranjero, desde la última salida de España, ya sea como trabajador por cuenta propia o ajena.

Documentos a presentar:

- ✍ Contratos de trabajo (original o copia compulsada)
- ✍ Hojas salariales (original o copia compulsada)
- ✍ Cotizaciones a la Seguridad Social (original o copia compulsada)
- ✍ Y/ o certificado de trabajo de la empresa donde haya trabajado, en el que tendrá que constar el tiempo de prestación de servicios


Los documentos que carezcan de carácter oficial deberán ser verificados por el Consulado o por las diferentes Consejerías Laborales españolas del país de procedencia

ES CONVENIENTE, en caso de que se posea, aportar documentos que acrediten la fecha de extinción de la relación laboral

7. CARECER DE DERECHO A PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN EL PAÍS DE EMIGRACIÓN

- ✍ Declaración jurada en la que se expone que desde la fecha de retorno a España, no se está percibiendo prestación o subsidio de desempleo por parte del país de emigración

8. PERÍODOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN EL EXTRANJERO

 Con convenio de Seguridad Social: Acreditar los períodos de cotización a la Seguridad Social y, en su caso, las prestaciones por desempleo percibidas en el extranjero

II. PROTECCIÓN ESPECÍFICA PARA EMIGRANTES RETORNADOS

A continuación detallamos las prestaciones y ayudas económicas específicas dirigidas, directa o indirectamente, a los emigrantes retornados.

1. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Es la protección que se ofrece a los emigrantes retornados que quieran y puedan trabajar y que, tras su regreso a España, no consiguen un empleo. Esta protección se estructura en dos niveles, uno contributivo y otro asistencial.

1.1 PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO

Se denomina PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

¿QUIÉN SE PUEDE BENEFICIAR?

Los trabajadores emigrantes que retornen a España por haber cesado su actividad laboral en el extranjero y cumplan determinados requisitos, excepto:

- Las personas que hayan cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión de jubilación (de tipo contributivo)
- Las que no puedan acreditar el período de cotización necesario para optar a este nivel de retribución.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

1. Acreditar la condición de emigrante retornado mediante certificación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación de Gobierno correspondiente, en el que debe constar la fecha de retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero y el período de cotización al Sistema de la Seguridad Social.
2. Acreditar la imposibilidad de optar a la prestación por desempleo en el país extranjero.
3. En el caso de que el retorno se produzca de algún país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y Suiza (siempre que en éste último país, hubiesen tenido un permiso de estancia superior a un año), bastará con aportar el Formulario E-301, y acreditar la última fecha de salida de España y la fecha de retorno. EN ESTOS CASOS NO ES NECESARIA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EMIGRANTE RETORNADO.
4. Tener cotizados por desempleo (computables a la Seguridad Social española) como mínimo doce meses en los seis años anteriores a la última salida de España.

Para computar cotizaciones realizadas en países pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, o bien a países con los que España tenga suscrito convenio en materia de seguridad social que prevean la posibilidad de computar los períodos de cotización, es necesario que se trabaje en España después del retorno y que el trabajador se quede nuevamente en situación legal de desempleo. Una vez en situación de desempleo, el interesado deberá esperar un período de un mes para solicitar la prestación.

5. Inscribirse como demandante de empleo y solicitar la prestación en la Oficina de Empleo en los 15 días hábiles siguientes al retorno. De no hacerlo se perderán tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha inicial del nacimiento del derecho (día siguiente a la fecha del retorno), y la fecha en que se formule la solicitud.

¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE PERCIBE LA PRESTACIÓN?

Este tiempo dependerá de los períodos de cotización acumulados durante los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, o bien, al momento en que cesó la obligación de cotizar. El período mínimo de prestación es de 120 días y el máximo 720 días.

¿QUÉ CANTIDAD SE PERCIBE?

La cantidad a percibir se determina aplicando a la base reguladora los siguientes tipos:

12

- el 70 % durante los ciento ochenta primeros días cotizados
- el 60 % a partir del día ciento ochenta y uno.

Es necesario saber que existe un mínimo y un máximo de esta cuantía; así:

- Máximo: El importe de la prestación por desempleo no podrá ser superior al 170 % del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I), que para el año 2002 está fijado en 14,74 euros/ día, 442,20 euros/ mes), salvo cuando el trabajador tenga hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía podrá elevarse al 195% por un hijo, o al 220% con dos o más hijos.
- Mínimo: El importe mínimo de la prestación no podrá ser inferior al 100 % o al 75 % del S.M.I, según el trabajador tenga hijos a su cargo o no.
- En cualquier caso hay que tener en cuenta la inclusión de la parte proporcional a las dos pagas extraordinarias.

¿CUÁNDO Y CÓMO SE PERCIBE LA PRESTACIÓN?

La prestación se percibe por meses vencidos a través de la entidad bancaria asignada por la Oficina de Empleo o bien mediante el ingreso en cuenta en la entidad financiera elegida por

el trabajador. Del primer pago de retendrá el importe correspondiente a diez días de prestación, que serán liquidados en el último pago.

1.2 PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE NIVEL ASISTENCIAL

Se denomina SUBSIDIO POR DESEMPLEO.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

1. Estar desempleado
2. Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno
3. No haber rechazado, sin causa justificada, oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a llevar a cabo acciones de formación, promoción, o reconversión profesional, en el primer mes desde su inscripción como demandante de empleo.
4. Carecer de rentas¹, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
5. Acreditar haber trabajado **como mínimo doce meses² en los últimos seis años desde la última salida de España, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo.** En este sentido cabe señalar que los dos únicos países que poseen convenio bilateral con España que contemplan las prestaciones por desempleo son Australia y Chile.

13

En este apartado es necesario señalar algunas de las novedades que ha introducido la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad, recogida en el RD Ley 5/2002 de 24 de mayo, entre las que podemos destacar las siguientes:

● Con anterioridad a esta reforma, eran beneficiarios del subsidio por desempleo todos los trabajadores españoles emigrantes que, habiendo trabajado un mínimo de seis meses en el extranjero desde su última salida de España, no tuvieran derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo. **El plazo de seis meses se ha ampliado a doce**, con lo que las personas que hayan retornado a España pudiendo justificar como mínimo un período de seis meses, ahora no tienen derecho al subsidio por

(1) Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social, concedidas por las Comunidades Autónomas.

(2) Novedad introducida con la Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad, RD Ley 5/2002, de 24 de mayo.

desempleo. Para éstas personas se ha previsto el acceso al Programa de Renta Activa de Inserción, cuyo objetivo es facilitar la inserción laboral y la ayuda en el desempleo para todos aquellos trabajadores mayores de 45 años y que se encuentren en situación de necesidad. Para ello es necesario estar inscrito como demandante de empleo y cumplir los siguientes requisitos

1. Ser mayor de 45 años.
2. No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo.
3. Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superior, en cómputo mensual, al 75% del SMI (442,20 euros/mes), excluída la parte correspondiente de las dos pagas extras.

● Otra de las condiciones que impone la el RD Ley 5/2002, es que para que sea posible optar al subsidio por desempleo, el retorno ha de producirse de países que no pertenezcan al Espacio Económico Europeo o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo. Esto significa que:

- Quedan excluidos todos los emigrantes que procedan de países de la Unión Europea, contemplándose para ellos la existencia de reglamentos de coordinación en materia de Seguridad Social a nivel de la UE, que garantizan a los ciudadanos comunitarios la exportación de las prestaciones y la totalización de las cotizaciones.

- Los países que tienen firmado convenio con España son Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

De todos ellos únicamente Australia y Chile contemplan en su contenido la protección por desempleo, pero incluso en estos casos el trabajador emigrante tendrá que completar los períodos de seguro necesarios (bien en el país de emigración, bien totalizando cotizaciones con las acumuladas posteriormente en España, para causar derecho a una prestación por desempleo de nivel contributivo (prestación por desempleo). Por tanto en este caso, quedan fuera de la cobertura del subsidio todos los retornados de estos dos países que no alcancen el mínimo de tiempo cotizado necesario, o que no puedan completarlo con un período previo de cotización en España, y no tengan derecho a ninguna otra vía de protección del nivel no contributivo por razones de edad.

6. No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo. En el caso de que el trabajador tuviese derecho al “subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años”, percibiría este.

¿CUÁNTO TIEMPO DURA ESTA PROTECCIÓN?

El período de protección dura seis meses, prorrogables por otros dos períodos de otros seis meses, hasta un máximo de dieciocho meses.

¿QUÉ CANTIDAD SE PERCIBE?

La percepción económica es del 75% del SMI vigente (442,20 euros/mes), excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

La entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBE APORTAR

PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO?

La solicitud debe realizarse en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera. La documentación que debe aportarse es la siguiente:

- Modelo oficial de Compromiso de Actividad.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- Fotocopia de la Cartilla de Afiliación a la Seguridad Social, si dispone de ella.
- Documento/s acreditativos del período trabajado en el extranjero y de la fecha de retorno.
- Justificante de rentas. Potestativamente, se prestará autorización en el impreso oficial que se facilite, para recabar información tributaria del solicitante y de los miembros de su unidad familiar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Impreso de domiciliación en cuenta, si el trabajador opta por este sistema de pago.

15

2. PENSIONES ASISTENCIALES

El objeto de estas pensiones es garantizar unos ingresos mínimos de subsistencia para los españoles de origen residentes en el extranjero o retornados a España que, habiendo alcanzado la edad de jubilación, carecen de recursos suficiente

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE?

- Emigrantes españoles que residen legal y efectivamente en el extranjero y que siendo mayores de 65 años, se encuentran en situación de necesidad.
- Emigrantes españoles que retornen a España en los casos en que:
 - Hayan sido beneficiarios de pensiones asistenciales por ancianidad durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores al retorno de manera consecutiva.

- Reúnan las condiciones exigidas para optar a una pensión no contributiva en España, las cuales son:

1. Haber cumplido 65 años.
2. Carecer de rentas o ingresos suficientes³.
3. Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante diez años, desde la edad de 16 años hasta el momento de causar derecho a la pensión, teniendo que haberse dado una estancia continuada e inmediatamente anterior a la solicitud de al menos dos años. **En el caso de los emigrantes retornados queda exceptuado este requisito.**

¿QUÉ CANTIDAD SE PERCIBE?

La cuantía a percibir varía en función de:

- Los ingresos del interesado
- Número de familiares con los que conviva
- Nivel de ingresos de éstos
- País de procedencia

16

En cualquier caso, la cuantía no podrá superar la establecida en España para la pensión de jubilación de modalidad no contributiva, que para el año 2002 está marcada en 3.621,52 euros, hasta el momento en que el interesado reúna todas las condiciones para optar a una pensión de la Seguridad Social, o cualquier otra pensión, prestación o subsidio de la Administración Pública Española.

En el caso de que la persona beneficiaria de la pensión estuviese acogida en algún centro asistencial público, y siempre y cuando sea la voluntad del interesado, la Dirección General de Ordenación de las Migraciones podrá abonar una parte de la pensión a un representante oficialmente autorizado de dicho centro en concepto de ayuda para la financiación de los gastos derivados de la estancia, abonándose el resto de la pensión directamente al interesado.

2.1 PENSIONES ASISTENCIALES POR ANCIANIDAD DIRIGIDAS A ESPAÑOLES QUE EMIGRARON DURANTE EL PERÍODO 1936-1942

El objeto de esta prestación es garantizar a los españoles retornados que emigraron durante el período 1936-1942, como consecuencia de la Guerra Civil Española, una

(³) Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los bienes e ingresos, de la naturaleza que fueran, del interesado, es inferior al importe anual de la prestación, que para el año 2002 está fijada en 3.621,52 euros. Es necesario tener en cuenta que esta situación varía en función de si el interesado convive con más personas dentro de la unidad familiar y en consecuencia, de los ingresos de éstos.

pensión asistencial hasta alcanzar el derecho a una pensión del sistema de Seguridad Social u otra pensión, prestación o subsidio de la Administración Pública Española.

¿QUÉ CANTIDAD SE PERCIBE?

El importe será el mismo que el establecido para las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social, en caso de que no exista ningún otro ingreso en la unidad familiar del solicitante.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

- Haber emigrado en el período 1936-1942 y haber retornado a España.
- Los beneficiarios están obligados a comunicar en el plazo de treinta días, como máximo, desde que se produzca, cualquier cambio que pudiera producirse en su situación personal y que pudiesen afectar a la conservación de la prestación.
- Los beneficiarios deberán presentar durante los tres primeros meses de cada año la fe de vida y una declaración de los ingresos o rentas computables de la unidad familiar referidos al año inmediatamente anterior.

¿DÓNDE SE SOLICITA?

En las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales o en la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

17

2.2 CONVENIO ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES EMIGRANTES Y RETORNADOS.

Las prestaciones que incluye el convenio son:

- Pensión de jubilación
- Pensión por Incapacidad Permanente derivada de enfermedad común o accidente no laboral
- Prestaciones por muerte y supervivencia
- Servicios Sociales

¿QUIÉNES SE PUEDEN BENEFICIAR?

Los trabajadores emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean nacionalidad española y que retornen al territorio español de países que tengan suscrito con España un acuerdo o convenio de Seguridad Social a tal efecto, siempre que no se hallen incluidos obligatoriamente en algún régimen público de protección social en España. Los países que tienen firmado convenio con España son:

- EUROPA: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Dinamarca, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.
- ASIA: Filipinas
- ÁFRICA: Marruecos
- AMÉRICA: Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Méjico, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay.
- OCEANÍA: Australia.

¿DÓNDE Y CUANDO SE SOLICITA?

Se solicita ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al domicilio donde los emigrantes retornados fijan su residencia.

Este Convenio comienza a ser efectivo a partir del primero de mes siguiente a la presentación de la solicitud; el interesado deberá abonar de forma periódica las cuotas correspondientes.

2.3 CONVENIO EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA PARA EMIGRANTES RETORNADOS

18

Este Convenio recoge una acción protectora para los trabajadores emigrantes españoles que, después de haber trabajado en el extranjero, no tuvieran derecho a prestaciones de asistencia sanitaria en España. Este Convenio prevé las siguientes prestaciones:

- Atención médica, hospitalaria y farmacéutica por:
 - Enfermedad común
 - Maternidad
 - Accidente no laboral
 - Accidente laboral o enfermedad profesional, acaecidos en el extranjero⁴

Estas prestaciones se otorgan exclusivamente en España.

¿DÓNDE Y CUANDO SE SOLICITA?

La solicitud para su suscripción de este Convenio se presentará en las Oficinas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de su lugar de residencia, en los 180 días naturales siguientes al del retorno.

(⁴) Sólo en determinados supuestos (Ver OM 18-II-81)

3. AYUDAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

3.1. AYUDAS INDIVIDUALES ASISTENCIALES

EXTRAORDINARIAS PARA RETORNADOS

El objetivo es atender necesidades económicas y ayudar a sufragar gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno, tanto para los emigrantes retornados como para los familiares dependientes económicamente de éstos.

¿QUÉ SITUACIONES SE PROTEGEN?

- Precariedad económica
- Gastos de asistencia jurídica que se deriven de procedimientos sociolaborales ocasionados u originados en el país de emigración, así como los originados en procedimientos civiles referidos a separaciones, divorcios y reclamaciones de alimento, siempre que quienes los hayan instado no puedan acceder al beneficio de la justicia gratuita.
- Problemas graves de salud que precisen atención inmediata y que no pudieran ser resueltos por la actuación de los organismos de la Seguridad Social o Servicios Sociales.
- Otros gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno (excepto traslado de muebles y enseres)

¿QUIÉNES SE PUEDEN BENEFICIAR?

- Los emigrantes retornados que acrediten haber trabajado al menos un año en el exterior ó, excepcionalmente, nueve meses.
- Igualmente podrán beneficiarse sus cónyuges y familiares con parentesco de primer grado por consanguinidad o adopción dependientes económicamente del retornado.
- Los emigrantes españoles y sus familiares que se encuentren temporalmente en España, siempre que la situación de necesidad se haya producido en territorio español.

¿QUÉ CANTIDAD SE PERCIBE?

En función de las causas que generen la solicitud y de la situación económica y familiar de los interesados, no pudiendo superar los 12.020,24 euros en el exterior o los 4.507,59 euros en España.

¿DÓNDE Y CUÁNDO SE SOLICITAN ÉSTAS AYUDAS?

En las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales correspondientes al domicilio o residencia del beneficiario, en cualquier momento durante los dos años inmediatamente posteriores a la fecha de retorno, presentando el certificado de emigrante retornado y la documentación que pruebe la existencia de necesidad y la carencia de recursos suficientes.

3.2. AYUDAS PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN LABORAL

DE LOS EMIGRANTES DE LOS EMIGRANTES RETORNADOS

El objetivo es facilitar la integración laboral de los retornados, a través de ayudas económicas, para propiciar su establecimiento como trabajadores autónomos o en las distintas modalidades de trabajo asociado.

¿QUIÉNES SE PUEDEN BENEFICIAR?

Los emigrantes retornados que acrediten haber trabajado al menos doce meses en el exterior durante el último período de emigración y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, o haberse encontrado en esta situación en los seis meses anteriores a la solicitud.

20

¿QUÉ CANTIDAD SE PERCIBE?

Será variable hasta un máximo de 4.207,08 euros por beneficiario en función de la viabilidad del proyecto e inversión a efectuar.

¿DÓNDE Y CUÁNDO SE SOLICITAN?

Durante todo el año en las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, aportando, además de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, el proyecto de inversión y plan de viabilidad.

3.3. AYUDAS PARA LA FORMACIÓN OCUPACIONAL

Estas ayudas pretenden fomentar la participación de los retornados españoles en actividades de preformación y formación profesional que tengan por objeto:

- Facilitar su inserción en el mercado de trabajo
- Promoción profesional

¿QUÉ ACTIVIDADES SE SUBVENCIONAN?

- Acciones de formación ocupacional

- Acciones de especialización o complementarias de carácter general
- Programas de preformación
- Programas de formación profesional en clara conexión con el empleo

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLAS?

- Los retornados españoles y los familiares a su cargo
- Las entidades españolas o extranjeras que desarrollen este tipo de actividad

¿QUÉ CANTIDAD SE PERCIBE?

Será variable en función del coste de la acción y podrá englobar los gastos necesarios para el desarrollo de las acciones objeto de la ayuda, incluso los de preparación, seguimiento y evaluación.

¿DÓNDE Y CUANDO SE SOLICITAN?

En la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, antes del 30 de abril de cada año.

III. OTROS MECANISMOS PROTECTORES

A continuación detallamos otros mecanismos protectores existentes en nuestro país, no específicamente dirigidos a los emigrantes retornados, pero a los que sí pueden acogerse una vez perdida la condición de retornado como cualquier otro ciudadano.

1. SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL

El sistema español de la Seguridad Social se estructura en dos niveles, uno contributivo y otro no contributivo.

1.1. NIVEL CONTRIBUTIVO

A través de este nivel el Sistema de la Seguridad Social pretende garantizar, a las personas que han trabajado en España y cotizado al Sistema, la protección adecuada en una serie de situaciones de necesidad.

¿QUÉ PROTECCIÓN SE OTORGA?

- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica
- Maternidad
- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente
- Prestaciones familiares por hijo a cargo
- Jubilación
- Protección por muerte y supervivencia

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

Depende de cada prestación. Generalmente es necesario estar en alta o situación asimilada al alta, y tener cotizados un período genérico y otro específico.

Es importante saber que no siempre es necesario estar en alta o situación asimilada al alta para tener derecho a una prestación. Para tu caso particular puedes acudir a las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

¿QUÉ PRESTACIONES PUEDE GENERAR UNA SITUACIÓN DE “NO ALTA”?

Desde una situación de no alta se pueden generar las siguientes prestaciones:

- Jubilación: Siempre que se acrediten 15 años de cotización, de los cuales al menos dos deben estar comprendidos en los últimos quince años.
- Invalidez: En los grados de absoluta y gran invalidez, siempre que se tengan cotizados 15 años, de los cuales al menos tres de ellos deben estar comprendidos dentro de los diez años anteriores al hecho causante
- Viudedad y orfandad: Siempre que se tengan cotizados 22 años como mínimo.

¿SE PUEDEN COMPUTAR LOS PERÍODOS COTIZADOS EN EL PAÍS DE EMIGRACIÓN?

Siempre que se trate de un país que:

- Pertenezca a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo.
- Que tenga suscrito convenio bilateral de Seguridad Social con España y que la prestación de que se trate, esté dentro del ámbito de aplicación del Convenio.

1.2 NIVEL NO CONTRIBUTIVO

Protege a los residentes en España que no han cotizado nunca, o habiéndolo hecho, el tiempo cotizado no es suficiente para alcanzar alguna prestación del nivel contributivo.

23

¿QUÉ PROTECCIÓN SE OTORGA?

Se prevén las siguientes prestaciones:

- Prestación económica
- Asistencia sanitaria y farmacéutica de la Seguridad Social
- Acceso a los Servicios Sociales establecidos en el sistema de la Seguridad Social para los pensionistas

¿DÓNDE SE SOLICITA?

En las oficinas del IMSERSO, o en los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en caso de haber sido transferida la competencia.

1.3 TIPOS DE PRESTACIONES

- Jubilación
- Invalidez
- Prestaciones familiares por hijo a cargo

● JUBILACIÓN

Esta prestación se concede a los residentes en España que, por causa de edad, cesan en su actividad laboral y se encuentren en estado de necesidad y carezcan de recursos económicos propios suficientes para subsistir.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

- Ser español o de algún otro país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, hispanoamericano, andorrano o filipino.
- Haber cumplido 65 años
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, desde la edad de 16 años hasta la del devengo de la pensión, teniendo dos de ellos ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud. Los europeos pueden totalizar los períodos cotizados en los países comunitarios.
- Carecer de rentas o ingresos insuficientes

● INVALIDEZ

Se concede a aquellas personas que padezcan deficiencias permanentes, de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial y carezcan de rentas o ingresos suficientes, en los términos ya vistos para la jubilación.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

- Ser español o nacional de un país perteneciente a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo, o hispanoamericano, andorrano o filipino
- Ser mayor de 18 años y menor de 65 años de edad
- Residir legalmente en España y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la pensión. **Los períodos resididos en países comunitarios se suman a los resididos en España.**
- Estar afectado por minusvalía o enfermedad crónica, en un grado igual o superior al 65%
- PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO

Asignación económica por hijo, menor de dieciocho años o mayor afectado por una minusvalía en un grado igual o superior al 65 %, a cargo del beneficiario.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

- Residir legalmente en España
- No tener derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones familiares en cualquier otro régimen público, ni en el nivel contributivo de ésta prestación.
- No superar el nivel de ingresos legalmente establecido. En el caso de hijos minusválidos no se exige límite de recursos.

¿DÓNDE SE SOLICITA?

En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

2. SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI)

El Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez es el sistema de prestaciones, tal y como lo entendemos actualmente, anterior al actual Sistema de la Seguridad Social.

Cubre los derechos adquiridos por los trabajadores que cotizaron antes del primero de enero del año 1967 y que no volvieron a cotizar con posterioridad a esta fecha.

Las prestaciones que cubre el SOVI consisten en:

- Pensión de vejez
- Pensión de invalidez
- Pensión de viudedad

Las pensiones del SOVI no forman parte del Sistema de la Seguridad Social

PENSIÓN DE VEJEZ

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

- Tener cubiertos 1800 días de cotización entre 1940 y 1966 al SOVI o haber estado afiliado con anterioridad a 1940 al Régimen de Retiro Obrero.
- Haber cumplido 65 años de edad o 60 en el supuesto de vejez por incapacidad permanente y total.

PENSIÓN DE INVALIDEZ

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

- Que la invalidez sea absoluta y permanente para ejercer laboralmente su profesión, y que no derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable
- Acreditar 1.800 días de cotización al SOVI antes del 1/1/1967
- Haber cumplido 50 años. Se reconoce a partir de los 30, si la invalidez procede de pérdida total de visión, enajenación mental incurable, pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores, o pérdida del movimiento.

PENSIÓN DE VIUDEDAD

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

Existen determinadas condiciones dependiendo de que el causante fuera:

- Pensionista o no del SOVI.
- Si el pensionista falleciera antes o después del 31/12/1966

Las pensiones de vejez, invalidez y viudedad del SOVI son incompatibles entre sí.

3. ASISTENCIA SANITARIA PARA PERSONAS SIN RECURSOS ECONÓMICOS

26

Se trata de un derecho que se reconoce de oficio o a solicitud del interesado.

¿QUIÉNES SE PUEDEN BENEFICIAR?

Todos los españoles que residan en territorio nacional y carezcan de recursos económicos suficientes.

¿QUÉ REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?

- No tener derecho a la asistencia sanitaria por ser titular o beneficiario de cualquier régimen de la Seguridad Social.
- Carecer de recursos económicos suficientes, que se entienden como las rentas, de cualquier naturaleza, que sean iguales o inferiores en cómputo anual al Salario Mínimo Interprofesional.
- En caso de tener menores o incapacitados a cargo éste límite se incrementa

¿DÓNDE SE SOLICITA?

En los Centros de Atención Primaria o Áreas de Salud del Instituto Nacional de la Salud, o en los centros correspondientes de las Comunidades Autónomas que gestionen la Asistencia Sanitaria.

IV. OTRAS INFORMACIONES ÚTILES

A continuación hacemos referencia a algunos temas que pensamos son de vuestro interés. Esperamos que os sirvan de ayuda.

1 ¿QUÉ PAÍSES COMPONEN LA UNIÓN EUROPEA Y CUÁL ES EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO?

La **Unión Europea** está compuesta por: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.

El **Espacio Económico Europeo** son los quince países pertenecientes a la UE más Islandia, Noruega y Liechtenstein.

2. ¿QUÉ PAÍSES TIENEN SUSCRITO CONVENIO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL CON ESPAÑA?

Estos países son: Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, México, Paraguay, Perú, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela

PAIS	PRESTACIONES EN RELACIÓN CON ESPAÑA	PRESTACIONES EN RELACIÓN CON ESPAÑA
ANDORRA	Asistencia Sanitaria por maternidad, enfermedad o accidente. Prestaciones por incapacidad temporal y maternidad. Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia. Reeducación y rehabilitación de inválidos. Asistencia Social y Servicios Sociales.	Enfermedad común, accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad e incapacidad laboral transitoria. Invalidez provisional o permanente. Vejez. Muerte y supervivencia.
ARGENTINA	Prestaciones por maternidad. Prestaciones por invalidez, vejez y supervivencia. Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.	Seguro obligatorio de maternidad. Prestaciones económicas por invalidez, vejez y muerte. Indemnizaciones y otras prestaciones en casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
AUSTRALIA	Prestaciones por incapacidad temporal para el trabajo en casos de enfermedad común o accidente no laboral. Prestaciones por maternidad. Prestaciones por invalidez, vejez, muerte y supervivencia. Prestaciones por desempleo.	Seguro obligatorio de maternidad. Prestaciones económicas por invalidez, vejez y muerte. Indemnizaciones y otras prestaciones en casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

PAIS

PRESTACIONES EN RELACIÓN
CON ESPAÑAPRESTACIONES EN RELACIÓN
CON ESPAÑA*(continuación)*

BRASIL	<p>Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad o accidente.</p> <p>Prestaciones económicas por incapacidad temporal y maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Protección familiar.</p> <p>Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>	<p>Asistencia médica, farmacéutica y odontológica, ambulatoria y hospitalaria.</p> <p>Prestaciones por incapacidad laboral temporal.</p> <p>Prestaciones por invalidez.</p> <p>Prestaciones por tiempo de servicio.</p> <p>Prestaciones por vejez y muerte.</p> <p>Prestaciones por natalidad.</p> <p>Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p>Salario familiar.</p>
CANADÁ	<p>Asistencia sanitaria por maternidad o enfermedad o accidente.</p> <p>Prestaciones económicas por incapacidad temporal o accidente.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Prestaciones de protección familiar.</p> <p>Prestaciones por desempleo.</p> <p>Prestaciones económicas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>	<p>Asistencia sanitaria en casos de maternidad, enfermedad común y accidente no laboral comprendidas en el sistema público de salud.</p> <p>Prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de maternidad, enfermedad común o accidente no laboral comprendidas en el sistema público de salud.</p> <p>Prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia del Nuevo Sistema de Pensiones basado en el régimen de capitalización individual y en los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional.</p> <p>Prestaciones familiares.</p> <p>Prestaciones por desempleo.</p> <p>Asistencia sanitaria y prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>
ECUADOR	<p>Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad o accidente.</p> <p>Prestaciones por incapacidad temporal y maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>	<p>Seguro de enfermedad y maternidad.</p> <p>Subsidio de enfermedad.</p> <p>Prestaciones del Seguro de invalidez.</p> <p>Prestaciones del Seguro de vejez.</p> <p>Prestaciones del Seguro de muerte.</p> <p>Prestaciones del Seguro de riesgos de trabajo.</p>
ESTADOS UNIDOS	<p>Prestaciones por invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral.</p> <p>Prestaciones por vejez.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral.</p>	<p>El Convenio se aplica al programa federal de Seguro de Vejez, Supervivencia e Invalidez.</p>

PAIS	PRESTACIONES EN RELACIÓN CON ESPAÑA	PRESTACIONES EN RELACIÓN CON ESPAÑA
------	-------------------------------------	-------------------------------------

(continuación)

FILIPINAS	<p>Prestaciones por incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral y por maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, jubilación y muerte y supervivencia.</p> <p>Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>	<p>Invalidez temporal, maternidad, enfermedad y accidente no laboral</p> <p>Jubilación.</p> <p>Invalidez parcial o total.</p> <p>Muerte y supervivencia.</p> <p>Accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>
MARRUECOS	<p>Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.</p> <p>Prestaciones por incapacidad temporal y maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Protección a la familia.</p> <p>Reeducación y rehabilitación de inválidos.</p> <p>Asistencia social y Servicios Sociales.</p>	<p>La legislación sobre el régimen de Seguridad Social.</p> <p>La legislación sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>Las disposiciones acordadas por la Autoridad pública relativa a regímenes particulares de Seguridad Social en tanto cubran a asalariados o asimilados y que sean relativas a los riesgos y prestaciones de la legislación sobre los regímenes de Seguridad Social.</p>
MÉJICO	<p>Pensiones de incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p>	<p>El Convenio se aplica a los Regímenes obligatorio y voluntario contemplados en la Ley del Seguro Social en cuanto a:</p> <p>Pensiones derivadas de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.</p> <p>Pensiones derivadas del seguro de riesgos de trabajo.</p>
PARAGUAY	<p>Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad o accidente.</p> <p>Prestaciones por incapacidad temporal y maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p>Prestaciones familiares.</p>	<p>Asistencia sanitaria.</p> <p>Prestaciones por incapacidad laboral transitoria.</p> <p>Prestaciones por invalidez provisional y permanente.</p> <p>Prestaciones por vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p>Prestaciones familiares.</p>
PERÚ	<p>Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad y accidente.</p> <p>Prestaciones por incapacidad temporal y maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Protección a la familia.</p> <p>Desempleo.</p> <p>Reeducación y rehabilitación de inválidos.</p> <p>Asistencia social y servicios sociales.</p> <p>Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>	<p>Prestaciones por enfermedad, maternidad y asignación por sepelio.</p> <p>Pensiones de invalidez, vejez, sobrevivientes y capital de defunción.</p> <p>Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p>

PAIS

PRESTACIONES EN RELACIÓN
CON ESPAÑAPRESTACIONES EN RELACIÓN
CON ESPAÑA*(continuación)*

RUSIA	<p>Prestaciones por incapacidad temporal y maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, jubilación y supervivencia.</p> <p>Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>Prestaciones familiares.</p>	<p>Prestaciones por incapacidad laboral transitoria, embarazo y parto, natalidad, cuidado del niño y subsidio por defunción.</p> <p>Prestaciones por jubilación, invalidez y supervivencia.</p> <p>Prestaciones sociales.</p> <p>Prestaciones familiares y maternidad.</p>
TÚNEZ	<p>Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo.</p> <p>Prestaciones económicas por incapacidad temporal en casos de enfermedad común y accidente no laboral.</p> <p>Prestaciones económicas por maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia.</p> <p>Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>Prestaciones familiares por hijos a cargo.</p>	<p>Las prestaciones de los Seguros Sociales (enfermedad, maternidad y muerte).</p> <p>La reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>Las prestaciones del Seguro de invalidez, vejez y supervivencia.</p>
UCRANIA	<p>Prestaciones por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral y maternidad.</p> <p>Prestaciones por invalidez, jubilación, muerte y supervivencia.</p> <p>Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>Prestaciones familiares.</p>	<p>Prestaciones por incapacidad temporal, por embarazo y parto, nacimiento del niño y cuidado del niño.</p> <p>Prestación por jubilación, invalidez y supervivencia.</p> <p>Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>Subsidio por defunción.</p> <p>Prestaciones familiares por hijos.</p> <p>Prestaciones sociales.</p>
URUGUAY	<p>Prestaciones económicas por maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Prestaciones de protección familiar.</p> <p>Prestaciones económicas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>	<p>El régimen en materia de prestaciones por maternidad.</p> <p>Los regímenes de jubilaciones y pensiones basadas en el sistema de reparto o de capitalización individual.</p> <p>El régimen en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p>
VENEZUELA	<p>Prestaciones por incapacidad temporal en casos de enfermedad común y accidente no laboral y por maternidad.</p> <p>Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>	<p>Incapacidad temporal.</p> <p>Incapacidad parcial o invalidez.</p> <p>Vejez.</p> <p>Sobrevivientes.</p> <p>Asignación por muerte.</p>

Respecto a éstas prestaciones hay que tener en cuenta que:

1. Para adquirir las prestaciones previstas en los Convenios se pueden sumar los períodos de seguro cumplidos en España y en Venezuela

EXCEPCIONES:

- Canadá: En Canadá para adquirir las prestaciones previstas en el Convenio se pueden sumar los períodos de seguro españoles y los períodos de residencia cumplidos en Canadá
- Australia: Igual caso que en Canadá

2. Las prestaciones económicas de carácter contributivo se podrán percibir con independencia de que se resida o se encuentre en España o en Venezuela

EXCEPCIONES:

- Canadá: En Canadá se prevé la excepción de las prestaciones no contributivas españolas
- Uruguay: En Uruguay, se impone la excepción de la incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional

3. Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al beneficiario

4. Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir ésta de cada uno de ellos

3. ¿CÓMO SE RECUPERA LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA?

Con respecto al tema de la recuperación de la nacionalidad hemos de hacer referencia a la reforma del Código Civil en materia de nacionalidad, reforma que entrará en vigor el 9 de enero de 2003. Las reformas más importantes son:

- La posibilidad de que las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España puedan optar por la nacionalidad española sin límite de edad.
- Se ha establecido un sistema para que los emancipados que residan habitualmente en el extranjero y adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen la nacionalidad extranjera atribuida antes de la emancipación, no pierdan la nacionalidad española antes de que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación, si durante este período declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

- Se ha suprimido la pérdida de la nacionalidad como pena, al no contemplarse ya la misma en el Código Penal.
- Se ha suprimido el requisito de renunciar a la nacionalidad anterior, pues suponía un obstáculo para la recuperación de la nacionalidad española.
- Ha desaparecido el requisito previo de la habilitación del Gobierno para la recuperación de la nacionalidad española cuando no se ha cumplido el servicio militar o la prestación civil sustitutoria.

4. ¿CÓMO SE OBTIENE EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD?

Los españoles desde su nacimiento tienen el derecho a obtener el Documento Nacional de Identidad, y a partir de los 14 años de poseerlo y conservarlo, sin que nadie pueda ser privado del mismo.

¿DÓNDE SE SOLICITA?

En las Comisarías de Policía, si se solicita en nuestro país, o bien en los distintos consulados si se solicita en el extranjero como mecanismo previo al retorno.

AYUDAS PARA EL TRANSPORTE DESDE LOS PAÍSES DE EMIGRACIÓN,

32

DE MOBILIARIO Y EFECTOS PERSONALES

Los españoles residentes en países no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, que decidan trasladar su residencia definitivamente al territorio peninsular o al Archipiélago Balear, gozarán de un régimen de franquicias para traer sus bienes personales a nuestro país, entendiendo por bienes personales los destinados a necesidades del hogar del interesado y de los familiares que con él convivan (ajuares domésticos, mobiliario...), así como los instrumentos portátiles necesarios para hacer posible el ejercicio de la profesión.

¿QUÉ TRÁMITES SON NECESARIOS?

- Solicitud de franquicia
- Relación de todos los bienes a importar visada por el Consulado, aunque éstos no se traigan de una sola vez.
- Certificación consular que indique la residencia en el extranjero durante un mínimo de 32 meses consecutivos

ES IMPORTANTE tener en cuenta que los bienes personales deberán importarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que el interesado haya establecido su residencia

habitual. También existe franquicia fiscal para la importación de coches de uso privado, remolques, barcos de recreo y aviones, siempre que el interesado justifique el pago de IVA o impuesto semejante en el país del que procede.

¿DÓNDE SE SOLICITA?

En las aduanas.

5. ACCIONES SOCIALES PARA PERSONAS MAYORES

Se contemplan varias acciones:

5.1 CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES

Son establecimientos destinados a ser lugar de convivencia y servir de vivienda, prestando una atención integral y continuada a quienes habiendo alcanzado la edad de 60 años no tuvieran satisfechas estas necesidades, siempre que no padezcan trastornos mentales graves ni enfermedades infectocontagiosas.

¿QUIÉNES SE PUEDEN BENEFICIAR?

- Los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social.
- Los pensionistas del Sistema Público de Pensiones.
- Los pensionistas con derecho a las prestaciones de servicios sociales del mismo, en virtud de Ley o de Convenio Internacional.
- Los españoles que habiendo residido en el extranjero retornen a España y no puedan acreditar el período de residencia exigido para tener derecho a la pensión no contributiva de la Seguridad Social, podrán acceder a las plazas residenciales de los centros para personas mayores financiados con créditos consignados a los Presupuestos Generales del Estado, así como en los concertados en los que la Administración del Estado contribuya a su financiación.

Los emigrantes españoles tienen prioridad cuando soliciten un Centro Residencial en su provincia o Comunidad Autónoma.

Existen tres tipos de centros, los centros para personas válidas, residencias para personas asistidas y residencias mixtas.

¿DÓNDE SE SOLICITAN LAS PLAZAS?

Las solicitudes se presentan en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, centros del IMSERSO y Órganos de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias del IMSERSO.

5.2 VACACIONES PARA PERSONAS MAYORES

El IMSERSO tiene un programa que proporciona estancias en lugares de interés turístico a precios reducidos

¿QUIÉNES SE PUEDEN BENEFICIAR?

- Los españoles que hayan cumplido 65 años
- Los pensionistas por jubilación o invalidez del Sistema de la Seguridad Social y sus cónyuges
- Pensionistas por viudedad con sesenta años cumplidos

¿DÓNDE SE SOLICITA?

Se solicita a través de las agencias de viajes seleccionadas y en el período comprendido entre los meses de octubre y abril

6. HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS OBTENIDOS Y REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

34

La normativa española vigente prevé el reconocimiento oficial de algunos títulos y la convalidación de estudios obtenidos o realizados en el extranjero.

En España no se necesita la convalidación para incorporarse en los niveles de Educación Primaria así como en cualquiera de los primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

¿DÓNDE SE SOLICITA LA HOMOLOGACIÓN?

- En España en los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura, así como en los Servicios Territoriales.
- En el extranjero en la Oficina Consular correspondiente a su lugar de residencia

7. ACCESO A LA VIVIENDA

Los aspectos relacionados con la vivienda en nuestro país están transferidos a las distintas Comunidades Autónomas, y son éstas las que los regulan, por lo que sería necesario acudir al organismo competente en materia de vivienda de cada Comunidad Autónoma.

V. CONSEJOS PRÁCTICOS

- Los emigrantes que teniendo intención de volver a nuestro país y todavía no lo han hecho, pueden solicitar información en las Consejerías Laborales de las Embajadas españolas, en el país donde aún residen, o también en las Oficinas Consulares.
- Serán las Consejerías Laborales o las Oficinas Consulares las que deberán acreditar el tiempo trabajado en el extranjero, condición que resulta indispensable ya que se requiere para cobrar prestación económica en España.
- Por otra parte, todo español que habite en suelo nacional deberá estar empadronado en el municipio donde reside habitualmente. El emigrante retornado tendrá que aportar el certificado de baja consular y los documentos que acrediten su residencia en dicho municipio.
- También se pueden tener derecho a otras prestaciones económicas no reflejadas en esta Guía, dependientes de las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos. Por tanto recomendamos acudir a los distintos organismos autonómicos a fin de recabar toda la información acerca de las ayudas que en cada caso tuvieran derecho.

VI. DIRECCIONES DE INTERÉS

Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas

ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Hermanos Machado, 23

04004 ALMERÍA

Tf. 950.237.755
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Acacias, 2

11007 CÁDIZ

Tf. 956.288.111
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales
Avda. Conde Valledano, s/n (esq. Escritor Pío Baroja)

14004 CÓRDOBA

Tf. 957.450.892
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Faisán, 2 (Edif. La Caleta)

18014 GRANADA

Tf. 958.242.600
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales
Avd. Hispano América, 9-5º

21001 HUELVA

Tf. 959.253.050
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales
Paseo Estación, 30

23001 JAÉN

Tf. 953.254.924
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales
Plaza de Aduana s/n

29015 MÁLAGA

Tf. 952.128.500

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
Plaza de España, Puerta de Navarra

41013 SEVILLA

Tf. 954.249.544

ARAGÓN

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Santo Grial, 2-3º

22071 HUESCA

Tf. 974.245.798
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Nicanor Villalta, 22

44002 TERUEL

Tf. 978.605.404
Delegación del Gobierno
Area de Trabajo y Asuntos Sociales
Pº Fernando el Católico, 63 y 65

50071 ZARAGOZA

Tf. 976.359.600

ASTURIAS

Delegación del Gobierno
Area de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Libertad, 30 – 1º
33206 GIJÓN (Asturias)
Tf. 985.343.210

BALEARES

Delegación del Gobierno
Area de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Ciudad Querétaro, s/n (Polig. Levante)

07071 PALMA DE MALLORCA

Tf. 971.775.196

CANARIAS

Delegación del Gobierno
Area de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Luis Doreste Silva, 64

35004 LAS PALMAS

Tf. 928 29 14 64

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
C/ La Marina, 20-2º

38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Tf. 922 28 43 50

CANTABRIA

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Vargas, 53

39010 SANTANDER

Tf. 942 37 40 12

CASTILLA-LA MANCHA

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Avenida de España, 7

02002 ALBACETE

Tf. 967 59 98 23

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
C/ Alarcos, 24

13002 CIUDAD REAL

Tf. 926 22 02 12

38

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
C/ Fermín Caballero, 3-6º

16004 CUENCA

Tf. 969 22 02 12

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Pº. Dr. Fernández Iparraguirre, 8

19001 GUADALAJARA

Tf. 949 22 60 00

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
Pza. de Zocodover, 6

45001 TOLEDO

Tf. 925 25 23 93

CASTILLA Y LEÓN

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Paseo de San Roque, 17

05003 ÁVILA

Tf. 920 22 17 63

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Avenida Reyes Católicos, 22

09004 BURGOS

Tf. 947 25 66 73

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Gran Vía de San Marcos, 27

24001 LEÓN

Tf. 987 22 56 18

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Avenida Simón Nieto, 10

34071 PALENCIA

Tf. 979 70 67 04

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
C/ Dimas Madariaga, 3

37071 SALAMANCA

Tf. 923 22 33 00

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Avenida Fernández Ladreda, 31-3º

40002 SEGOVIA

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
C/Vicente Tutor, 6-2º

42071 SORIA

Tf. 975 22 14 00

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Santuario, 6

47002 VALLADOLID

Tf. 983 30 16 22

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Plaza de Alemania, 1-1º

49011 ZAMORA

Tf. 980 50 98 25

CATALUÑA

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
Travesera de Gracia, 303-311-2º

08025 BARCELONA

Tf. 934 01 30 00
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Avenida Jaime I, 41-4º

17071 GIRONA

Tf. 972 20 04 16ç
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Avenida Cataluña, 2

25002 LLEIDA

Tf. 973 28 14 77
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Pza. Imperial Tarraco, 5

43071 TARRAGONA

Tf. 977 23 47 11

COMUNIDAD VALENCIANA

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6

03003 ALICANTE

Tf. 965 12 22 11
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Pº. Ribalta, 10 entresuelo izqda

12004 CASTELLÓN

Tf. 964 20 46 11
Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ San Vicente, 85-6º

46007 VALENCIA

Tf. 963 88 10 20

EXTREMADURA

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
Avenida de Colón,6

06005 BADAJOZ

Tf. 924 23 68 04

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Avenida Virgen de la Montaña, 3

10071 CÁCERES

Tf. 927 21 49 00

GALICIA

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Pérez Cepeda, 12-1º (provisional)

15004 A CORUÑA

Tf. 981 14 01 28
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
C/ Río Neira, 19-23, bajo

27071 LUGO

Tf. 982 28 48 35
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
C/ Parque San Lázaro, 1-4º

32071 OURENSE

Tf. 988 51 08 50
Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Avenida Canovas del Castillo, 18

36202 VIGO (Pontevedra)

Tf. 986 43 06 00

LA RIOJA

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Pérez Galdós, 29 bajo

26071 LOGROÑO

Tf. 941 28 81 68

MADRID

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Bretón de los Herreros, 41

28003 MADRID

Tf. 913 10 86 04

MURCIA

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
Avenida General Primo de Rivera, s/n (Edif.. Rocío)

30071 MURCIA

Tf. 968 23 47 14

NAVARRA

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Monasterio de Cilveti, 4

31011 PAMPLONA (Navarra)

Tf. 948 26 17 50

PAÍS VASCO

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ General Álava, 10-2ºd

01071 VITORIA (Álava)

Tf. 945 14 22 20

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
C/ Povadines, 1

20010 SAN SEBASTIÁN (Guipúzcoa)

Tf. 943 45 80 00

Subdelegación del Gobierno
Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos
Sociales
Gran Vía, 50

48011 BILBAO

Tf. 944 39 80 16

40

CEUTA

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Alcalde Fructuoso Miaja, 1

51 071 CEUTA

Tf. 956 51 30 13

MELILLA

Delegación del Gobierno
Área de Trabajo y Asuntos Sociales
C/ Pablo Vallesca, 8

52071 MELILLA

Tf. 952 68 23 91

Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales

EUROPA

Rheinallee, 19
53173 Bad Godesberg – Bonn
Alemania
Tf. (00/49/228) 9354760
Rue Léopold Courouble, 25
1030 Bruxelles – Bélgica
Tf. (00/02) 2422085
Kobmagergade, 42-1º
1150 Copenhague
Dinamarca
Tf. (00/45) 33931290

6, rue Greuze
75116 París
Francia
(00/33/1) 53700520
Vía di Monte Brianzo, 56
00186 Roma – Italia
Tf. (00/3906) 68804893
Acreditación en Grecia
Trompstraat, 5
NL 2518 BL Den Haag (La Haya)
Holanda
Tf. (00/3170) 3503811
Rua do Salitre, 1
1269-052 Lisboa
Portugal
Tf. (00/35121) 3469877
20, Peel Street
London, W8 – 7PD
Reino Unido
Tf. (00/4420) 72210098
Kirchenfeldstrasse, 42
3000 Berna, 6
Suiza
Tf. (00/41/31) 3522258

Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales

C/ Prat de la Creu, 34
Andorra
Tf. (00/376) 800084
4 Bd. Emmanuel Servais
2012 Luxemburgo
(Gran Ducado de Luxemburgo)
Tf. (00352) 464102

ÁFRICA

Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en
Marruecos
2, Rue Abou-Inane, 1º Rabat
Marruecos
Tf. (00/21237) 732314
Acreditación en Túnez

AMÉRICA

Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales
Viamonte, 166-1º
1053 Buenos Aires
Argentina
Tf. (00/5411) 43111748
Acreditación en Paraguay y Uruguay

Avda. das Nações, 44- SES
 70429-900 Brasília DF
 Brasil
 Tf. (00/5521) 25433145
 74, Stanley Avenue
 Ottawa, Notario K1M – 1P4
 Canadá
 Tf. (00/1613) 7427077
 Barrio Rhormoser, Carretera a Pavas
 Costado Norte Antojitos – San José
 2058-1000
 Costa Rica
 Tf. (00/506) 2327592
 Acreditación en Honduras, Nicaragua, El Salvador,
 Guatemala y Panamá
 Providencia, 2019 (Casa D-3)
 Santiago de Chile
 Chile
 Tf. (00/562) 2310985
 2375 Pensylvania Avenue, NW
 Washington, DC 20035
 Estados Unidos
 Tf. (00/1/202) 7282331
 Galileo, 84 – Colonia Polanco
 11550 México D.F
 Méjico D.F
 Tf. (00/525) 2804104
 Acreditación en Cuba
 C/ Choquehuanca, 1330
 San Isidro – Lima 27
 Tf. (00/511) 4426485

Acreditación en Bolivia y Ecuador
 Avda. Principal Eugenio Mendoza con 1ª transversal.
 Edificio Banco Lara, piso 1º. Urbanización La
 Castellana
 Caracas – Venezuela
 Tf. (0058/212) 2644806
 Acreditación en Colombia y República Dominicana

Secciones laborales y de Asuntos Sociales

C/ Libertad, 2738 – Montevideo
 Uruguay
 Tf. (005982) 7099916
 Paseo del Prado, 360, entre Neptuno y Virtudes,
 Centro Habana
 702 - La Habana
 Cuba
 Tf. (00537) 338029
 Avda. Independencia, 1205, Sto. Domingo
 República Dominicana
 Tf. (00/1809) 5335257
 Calle 92, 12-68 Bogotá D.C
 Colombia
 Tf. (00/571) 6220090

OCEANÍA

Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en
 Australia
 15, Arkana Street, Yarralumia ACT
 2600 Canberra
 Australia
 Tf. (00/6102) 62733937

Comunidad Autónoma	Centro Directivo	Dirección
Andalucía	-Consejería de Asuntos Sociales -Dirección General de Bienestar Social	Avda.Hytasa, nº14 41071 Sevilla Tlfno: 95 504 80 00
Aragón	-Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales -Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Pº María Agustín,nº36 50071 Zaragoza Tlfno: 976 71 40 00 Cesareo Alierta, 9-11, pasaje 50008 Zaragoza
Asturias	-Consejería de Asuntos Sociales -Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios, Prestaciones	Gral. Elorza, 35 33001 Oviedo Tlfno: 98 510 65 93
Baleares	-Consejería de Presidencia -Dirección General de Acción Social	Pl. de Tarazonas nº4 07012 Palma de Mallorca Tlfno: 971 17 65 65

Comunidad Autónoma	Centro Directivo	Dirección
--------------------	------------------	-----------

(continuación)

Canarias	-Presidencia del Gobierno -Dirección General de Acción Exterior y Cooperación	Avda. José Manuel Guimera nº8 Edificio Asuntos Múltiples II, 2º 38071 S/C de Tenerife Tlfno: 922 476 45 67
Cantabria	-Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales -Dirección General de Acción Social	Hernán Cortés, nº9 39003 Santander Tlfno: 942 20 77 96
Castilla La Mancha	-Consejería de Bienestar Social -Dirección General de Acción Social	Avda de Francia s/n 45003 Toledo Tlfno: 925 26 72 08
Castilla y Leon	-Consejería de Sanidad y Bienestar Social -Gerencia de Servicios Sociales -Consejería de Presidencia y Administración Territorial -Dirección General de Asuntos Europeos y Acción Exterior -Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Viceconsejería de Trabajo	c/Padre Francisco Suárez, 2 47006 Valladolid Tlfno: 983 41 38 65 Plaza Castilla y León, 1 47008 Valladolid Tlfno: 983 41 48 21 C/María de Molina, 7 47014 Valladolid Tlfno: 983 41 45 30
Catalunya	-Departamento de Bienestar Social -Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales	Palau del Mar Pza. de Pau Vila, 1 08071 Barcelona Tlfno: 93 483 11 24
Extremadura	-Consejería de Bienestar Social -Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones	Pº. Roma s/n 06800 Mérida Tlfno: 924 0059 42
Galicia	Consejería de Emigración y Cooperación Exterior	Basquiños, 2 15704 Santiago de Compostela Tlfno: 981 54 58 80
Madrid	-Consejería de Servicios Sociales -Dirección General de Servicios Sociales	C/Alcalá, 63 28014 Madrid Tlfno: 91 420 69 71
Murcia	-Consejería de Servicios Sociales -Dirección General de Servicios Sociales	C/Alcalá, 63 28014 Madrid Tlfno: 91 420 69 71
Navarra	-Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud. -Instituto Navarro de Bienestar Social -Departamento de Extranjería	C/Monasterio de Cilveti,4 31011 Pamplona Tlfno: 948 26 17 50
Pais Vasco	-Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social -Dirección General de Bienestar Social	Duque de Wellington, 2 01011 Vitoria Tlfno: 945 11 80 00

Comunidad Autónoma	Centro Directivo	Dirección
--------------------	------------------	-----------

(continuación)

La Rioja	-Consejería de Salud y Servicios Sociales -Dirección General de Servicios Sociales -Presidencia del Gobierno -Secretaría General para la Unión Europea y de Acción en el Exterior	Villamediana, nº 17 26071 Logroño Tlfno: 941 29 11 00 Vara del Rey, 3 26071 Logroño Tlfno: 941 29 14 12
Valencia	-Consejería de la Presidencia -Dirección General de Relaciones Externas	Miquelete, 5 Tlfno: 96 386 63 00 Pza. Manises, 59 46071 Valencia Tlfno: 96 386 61 26
Valencia	-Consejería de la Presidencia -Dirección General de Relaciones Externas	Miquelete, 5 Tlfno: 96 386 63 00 Pza. Manises, 59 46071 Valencia Tlfno: 96 386 61 26
Ceuta	-Ayuntamiento de Ceuta -Consejería de Sanidad y de Bienestar Social -Viceconsejería de Bienestar Social	Pz. De Africa, s/n 51071 Ceuta Tlfno: 956 52 82 00
Melilla	-Ayuntamiento de Melilla -Consejería de Bienestar Social y Sanidad -Area de Bienestar Social	Pza. de España, 1 52801 Melilla Tlfno: 95 269 93 01

